

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: TULIA INES PEREZ CADENA y OTRA.
Demandado: ISAAC CALA CAMACHO.
Radicación: 68755-31-03-001-2020-00062-00
Providencia: Auto Interlocutorio.

Se procede a la revisión del expediente; observándose que en el presente asunto el demandado presentó contestación de la demanda, por intermedio de apoderado, el abogado ABELARDO SALAS VILLAR; quien la remitió al correo institucional del Juzgado en la fecha 26/11/2020 y, en archivo PDF No. 0014 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA; a la cual adjuntó el poder especial contenido en dicho archivo PDF -Páginas 11 y 12-; propuso excepciones de fondo; así como también, formuló “OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS” -Pág. 07-.

Por su parte, el jurista demandante vía correo electrónico remitido el 07/12/2020¹, dio contestación a las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo. Igualmente, este se pronunció frente a la *Objeción a la Estimación de los Perjuicios* formulada, quien en respaldo de su estimación jurada, solicitó y aportó pruebas.

Así las cosas, se determina que se encuentra debidamente trabada la Litis; por ende, se reconocerá al jurista SALAS VILLAR, como apoderado judicial del demandado ISAAC CALA CAMACHO; se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial y se decretará pruebas, conforme lo dispone el **artículo 372 del CGP**.

Finalmente se indica a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal efecto, se deberán atender las siguientes reglas:

1. *Descargar o instalar en su respectivo dispositivo electrónico, la aplicación Microsoft Teams.*
2. *Contar con conexión a internet.*
3. *Recibido el correo de parte del juzgado, encontrará el recuadro “Responder a este evento”, al cual deberá dar clic en “SI”, para quedar vinculado al mismo y, en la fecha de audiencia, realice los siguientes pasos:*
 - a. *Estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les fue remitido a sus correos electrónicos.*
 - b. *Para asistir a la audiencia, deberán ingresar seleccionando la opción: unirse a reunión de Microsoft Teams.*
 - c. *En la ventana/pregunta ¿Cómo desea reunirse a la reunión en Teams?, deberá seleccionar en el recuadro desplegado en la parte superior el mensaje en letra color azul que dice: Abrir en la aplicación Microsoft Teams.*

¹ PDF No. 0015 DESCORRE TRASLADO CE EXCEPCIONES

d. Finalmente, dar clic en unirse ahora.

4. Si desea tener acceso al expediente puede comunicarse a la línea telefónica No. 317-5839881, a efectos de contactarse con el Juzgado para tal fin.

5. Coordinar con sus poderdantes, las anteriores condiciones.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado ABELARDO SALAS VILLAR identificado con c.c. No. 91.106.586 del Socorro y, con T.P. No 110.119 del C.S. de la J., como apoderado especial del demandado ISAAC CALA CAMACHO, para el ejercicio de los facultades otorgadas en el Poder allegado.

SEGUNDO. CITAR a las partes para el día 22 de Abril de 2021 a las 09:00 a.m., a efectos de realizar la audiencia prevista en el artículo **372 del C.G.P.** En consecuencia, se previene a las partes para que asistan junto con sus apoderados, en la fecha y hora señaladas.

Parágrafo 1: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º de la precitada norma.

Parágrafo 2: INDICAR a las partes y sus apoderados, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual. Por ende, deberán instalar en su dispositivo electrónico, la aplicación *MICROSOFT TEAMS*, contar con conexión a internet y atender las pautas señaladas en la parte motiva.

TERCERO. PRACTICAR, Interrogatorio a las partes demandante y demandada; quienes personalmente, bajo la gravedad del juramento y demás formalidades de ley; deberán responder el interrogatorio que les formulen los apoderados judiciales, así como los cuestionamientos que de manera oficiosa realice el juzgado; en la fecha y hora indicada anteriormente.

CUARTO. DECRETO DE PRUEBAS CONFORME LO INSTITUIDO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

4.1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL. TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda y subsanación de la misma, obrantes en los Archivos PDF:

- a. 0002 DEMANDA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - TULIA 2020.
- b. 0003 ANEXO HISTORIA CLINICA TULIA INES 2.
- c. 0004 ANEXOS -H.C. -ACTA CONCILIA e -IMÁGENES.
- d. 0005 CERTIFICADO VIGENCIA TARJETA PROFESIONAL.
- e. 0009 SUBSANACIÓN DE DEMANDA.
- f. 0015 DESCORRE TRASLADO CE EXCEPCIONES.

Documentos a los cuales se les dará el valor que por ley les corresponde.

4.1.2. DECLARACION DE TERCEROS: ESCUCHAR los testimonios de:

- b. ALFONSO OCHOA.
- c. YULI MILENA VANEGAS.
- d. ADRIANA PEREZ.
- e. ANA MARIA PEREZ.
- f. DEIFAN CORZO CALA.

Quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales deberán responder el cuestionario que en forma verbal o escrita, les presenten oportunamente los apoderados de las partes sobre los hechos y pretensiones de la demanda; así como también, aquellas que de manera oficiosa considere el Despacho, en la fecha y hora, que posteriormente se fije para la realización de la audiencia del **art. 373 del C.G.P.**

4.1.3.

PRUEBA

PERICIAL: OFICIAR, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para que sea valorada médicamente la señora TULIA INEZ PEREZ CADENA identificada con c.c. No. 37.948.601, a efectos de determinar el porcentaje de invalidez como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de Noviembre del año 2019. - **Por secretaría, líbrese el oficio pertinente.**

4.1.4. **TERMINO PARA RENDIR DICTAMEN POR LA PARTE DEMANDANTE.**

CONCEDER a la parte interesada, el término de quince (15) días, contados a partir, del día siguiente a la fecha en que se ponga en conocimiento de las partes, el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, respecto de la valoración médica practicada a la señora TULIA INEZ PEREZ CADENA; en aplicación de lo dispone el **artículo 227 del Estatuto Procesal Civil Actual.**

4.1.5. **PRUEBA TRASLADADA.** OFICIAR, conforme a lo preceptuado en el

artículo 174 del C.G.P., a la FISCALIA CUARTA LOCAL DEL SOCORRO - SANTANDER; a efectos de que se sirva expedir y remitir con destino a este proceso; copia integral del expediente digitalizado, correspondiente a la Denuncia Penal, junto con las pruebas recaudadas al interior de la misma que se adelanta bajo el **NUC 687556000242202050138**, por el delito de ALZAMIENTO DE BIENES Y FRAUDE PROCESAL. A efectos de tener dicho acervo como prueba trasladada para valorar el material probatorio recaudado por aquella unidad, al interior del presente asunto. - **Por secretaría, líbrese el oficio pertinente.**

4.3.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

4.3.1. **PRUEBA DOCUMENTAL.** TENER como prueba de este proceso, la contestación de la demanda, contenida en: Archivo PDF No. 0014 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA; a la cual, se le dará el valor legal correspondiente.

4.4.- PRUEBA SOLICITADA CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES.

4.4.1 **PRUEBA TRASLADADA.** OFICIAR, en aplicación de lo preceptuado en el **art. 174 del C.G.P.**, a la FISCALIA CUARTA LOCAL DEL SOCORRO - SANTANDER; a efectos de que se sirva expedir con destino a este proceso; copia integral del expediente digitalizado, correspondiente a la Investigación con **CUI 686796000235201900062**, con el fin de tener dicho acervo como prueba trasladada para valorar el material probatorio recaudado por aquella unidad, dentro del presente asunto. - **Por secretaría, líbrese el oficio pertinente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413946924ad343aa6a672f67bcda229b347c3fbb89763239d502c5b1e80054b9**
Documento generado en 19/01/2021 01:59:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>